

### Te mostramos las ÚLTIMAS

## **#NOVEDADES**



**INCORPORACIONES** 

**PRÓRROGAS** 

FECHA DE PUBLICACIÓN



31/05

Suspensión de la iniciación de determinados juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares. Se extienden hasta el 31/8/21.

Resolución General N.º 5001: Controladores Fiscales. Nueva tecnología.

01/06

Se homologa el siguiente el equipo denominado "Controlador Fiscal" de nueva tecnología:

MARCA	MODELO	VERSIÓN	TIPO	CÓDIGO	EMPRESA	CUIT
				ASIGNADO	PROVEEDORA	
SAM4s	ELLIX40F	01.01	IMPRESORA	SESHIA	SISTEMAS	30-
			FISCAL		ELECTRÓNICOS	59198525-
					DE	2
					REGISTRACIÓN	
					S.A	

Resolución General N.º 5002: Sistema de control de valor.

02/06

Se establecen los procedimientos para la selección de casos para el control de valor y para la determinación ex - post del valor en aduana de las mercaderías exportadas.

Resolución General N.º 5003: Reglamentación. Ley 27.618.

02/06

#### PROCEDIMIENTO TRANSITORIO AL RÉGIMEN GENERAL

Opción de permanencia: los monotributistas que al 31 de diciembre de 2020, inclusive, cumplan con las condiciones del artículo 3° de la Ley 27.618, podrán ejercer la opción de permanencia, ingresando al portal "Monotributo" a partir del día 2/08/2021 y hasta el día 27/08/2021, ambas fechas inclusive, indicando el período en que hayan excedido el límite superior previsto para la categoría máxima en función de la actividad y los importes por los que se hubieran excedido.

Las sumas referidas en los incisos a) y b) del segundo párrafo del artículo 3° de la Ley 27.618, deberán ingresarse mediante transferencia electrónica de fondos, pago electrónico mediante la utilización de tarjetas de crédito y/o débito o cualquier otro medio de pago electrónico, hasta el día 27 de agosto de 2021, inclusive.

La falta de ejercicio de la opción y del pago de los conceptos dará lugar a la pérdida del beneficio y a la exclusión automática del Régimen Simplificado.

Los sujetos que se encontraban inscriptos en el Régimen al 31/12/2020, pero cuya exclusión fue producida con anterioridad a dicha fecha y plasmada en los respectivos registros del Organismo entre el 1° de enero de 2021 y el 21 de abril de 2021, ambas fechas inclusive, podrán manifestar, mediante "Presentaciones Digitales", su voluntad de reingresar al mismo con vigencia a partir del mes siguiente de registrada la exclusión, hasta el 22 de junio de 2021, a fin de ejercer con posterioridad- la opción y el pago correspondientes.

04-Jun-2021

Beneficio a pequeños contribuyentes cumplidores que no excedieron, en ningún momento, en más de un 25% el límite superior previsto para la categoría máxima:

La opción a la que refieren los incisos a) y b) del artículo 4° de la Ley 27.618 podráb ser ejercida el 5 de julio y el 31 de julio de 2021,inclusive.

<u>Procedimiento Transitorio de acceso al Régimen General:</u> para acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 6° y 7° de la Ley 27.618, los sujetos deberán ejercer la opción al Procedimiento Transitorio de acceso al Régimen General, registrando la baja en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y el alta en los tributos correspondientes al Régimen General, con efectos desde las cero (00.00) horas del día en que se hubiera producido la causal de exclusión, o a partir del primer día del mes siguiente de realizada la renuncia, según el caso, teniendo en cuenta los siguientes plazos:

- a) Artículo 6° año 2020 -: entre el 2 y el 27 /08/2021, ambas fechas inclusive.
- b) Artículo 7°: Por las causales de exclusión acaecidas en los períodos enero a julio del corriente año, entre el 2 y el 27 /08/2021, ambas fechas inclusive.
- c) Artículo 7°: Por las causales de exclusión acaecidas en los períodos agosto a diciembre del corriente año, hasta el último día del mes siguiente al que hubiere tenido lugar la misma.

Puente transitorio 2020: los sujetos comprendidos en el artículo 6° de la Ley 27.618, podrán determinar e ingresar el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias, considerando el crédito fiscal presunto y las detracciones y deducciones allí previstas, por los hechos imponibles perfeccionados a partir de que la exclusión haya surtido efectos y hasta el 31 de diciembre de 2020. Deberán realizar la presentación de las DDJJ del IVA correspondientes a los períodos fiscales vencidos hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente entre el 2 de agosto y el 20 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive. A los fines del cómputo del crédito fiscal, respecto de las operaciones realizadas entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2021, los sujetos podrán considerar como Impuesto al Valor Agregado facturado y discriminado el 17,35 % del monto total que los responsables inscriptos en ese impuesto le hubieren facturado. El monto remanente del 82,65% del monto total facturado podrá ser computado como gasto en la correspondiente declaración jurada del Impuesto a las Ganancias.

<u>Puente transitorio 2021:</u> las distintas plataformas empleadas para la determinación e ingreso del Impuesto al Valor Agregado estarán disponibles a partir del 2 de agosto de 2021, inclusive. Con relación a los períodos fiscales de enero a julio de 2021, la presentación de las DDJJ deberá efectuarse entre el 2 de agosto y el 20 de septiembre de 2021, ambas fechas inclusive. A los fines del cómputo del crédito fiscal, se tomará en cuenta lo establecido para el puente 2020.

#### PROCEDIMIENTO PERMANENTE DE TRANSICIÓN AL RÉGIMEN GENERAL

Los contribuyentes que resulten excluidos o renuncien al RS con el fin de obtener el carácter de inscriptos ante el Régimen General deberán ejercer la opción al "Procedimiento Permanente de Transición al Régimen General" registrando la baja en el RS y el alta en los tributos correspondientes al Régimen General accediendo con Clave Fiscal a través del servicio "Sistema Registral" seleccionando la opción correspondiente a fin de usufructuar, por única vez, los beneficios fiscales.

Régimen Voluntario de Promoción Tributaria del RG: los contribuyentes que hubiesen comunicado su exclusión al RS, solicitado el alta en los tributos del Régimen General gozarán por única vez, a partir del primer período fiscal del año calendario siguiente al que tenga efectos la exclusión o renuncia, de una reducción del saldo deudor que pudiera surgir frente al Impuesto al Valor Agregado, en cada período fiscal.

#### **CATEGORIZACIÓN**

A efectos de la categorización prevista en el artículo 15 de la Ley 27.618, AFIP pondrá a disposición de los contribuyentes adheridos al RS, hasta el 31 de mayo de 2021, la categoría en la que les correspondería encontrarse a partir del día 1 de febrero de 2021, en función de la información oportunamente declarada y aquella con la que cuenta este Organismo, considerando los valores de los parámetros de ingresos brutos y alquileres devengados actualizados en función de la variación del haber mínimo garantizado, correspondiente al año calendario completo finalizado el día 31 de diciembre de 2020. Dichas categorías podrán ser consultadas a través del portal "Monotributo", a partir del 1 de junio de 2021 y se podrá solicitar la modificación de la referida categoría hasta el día 25 de junio de 2021, inclusive.

- La actualización de los parámetros, así como los nuevos valores de las categorías a ingresar –impuesto integrado y cotizaciones previsionales-, tendrán efectos a partir del período enero de 2021.
- Pago de diferencias: las diferencias que pudieren resultar en concepto de impuesto integrado y cotización previsional, en virtud de la actualización de los valores de las obligaciones mensuales y/o de la categoría correspondientes a los períodos enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021, deberán ingresarse hasta el día 20 de julio de 2021, inclusive. A su vez, se podrán regularizar mediante el plan de la RG 4268.

#### **MODIFICACIONES SOBRE EMISIÓN DE COMPROBANTES**

Las siguientes modificaciones entrarán en vigencia a partir del 1/07/2021:

- 1. Los RI emitirán comprobantes con la Letra 'A' por operaciones realizadas con otros responsables inscriptos o con sujetos adheridos al Monotributo. Asimismo, que los comprobantes emitidos a sujetos monotributistas deberán contener la leyenda: 'El crédito fiscal discriminado en el presente comprobante, sólo podrá ser computado a efectos del Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes de la Ley Nº 27.618'."
- 2. Los comprobantes clase 'M' serán emitidos por operaciones realizadas con otros responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado o con monotributistas. Cuando el receptor de una Factura "A" con leyenda "OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN" sea un sujeto monotributista, la totalidad del importe facturado deberá cancelarse por alguno de los medios mencionados para los RI.
- 3. La generación y emisión de los reportes establecidos en la RG 3561 cumplirán con la periodicidad mensual para los monotributistas y semanal para los responsables inscriptos y exentos.
- 4. De tratarse de los comprobantes clase 'A' autorizados mediante web services, cuando se detecten durante el proceso de autorización inconsistencias respecto de la condición frente al impuesto al valor agregado o de la adhesión y/o permanencia en el Monotributo del receptor, se autorizará el comprobante electrónico asignándole un 'C.A.E.' junto con los códigos representativos de las irregularidades observadas. El impuesto discriminado en tales comprobantes no podrá computarse como crédito fiscal.

Se ubican en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR a determinadas mercaderías.

# **Libro IVA Digital**

#### **Novedades**

❖ El 01/06 se implementó el Libro IVA Digital para sujetos exentos.

Micrositio Libro de IVA Digital: https://www.afip.gob.ar/libro-iva-digital/



#### CANALES DE ATENCIÓN DISPONIBLES

**Consultas web** 

https://serviciosweb.afip.gob.ar/consultas/

Servicio web "Presentaciones Digitales"

http://www.afip.gob.ar/Presentaciones-Digitales/

Programa de Asistencia al Ciudadano

http://www.afip.gob.ar/reclamos/